

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de Septiembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00355-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 23 de Septiembre de 2021 inicia grabación a las 11:46 a.m.

Fin audiencia: 12:00 m. del 23 de Septiembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante CLAUDIA PATRICIA SAENZ RODRIGUEZ, su apoderada AURA MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ CONTRERAS, el demandado FREDY RAUL PATIÑO PIZA su apoderado en amparo de pobreza JOSE OMARIO ESCOBAR FRANCO y el Defensor de familia adscrito a este juzgado JULIAN ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO.

**CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, VISITAS y ALIMENTOS -
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, ASÍ COMO DEL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO A ESTE DESPACHO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes en la presente audiencia, en consecuencia la custodia y cuidado personal de los niños TANIA NICOLLE y JULIAN DAVID PATIÑO SAENZ estará en cabeza de la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ RODRIGUEZ.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior se acuerda un régimen de visitas, en el que el padre compartirá dos fines de semana seguidos y la madre uno, compartiendo el progenitor tres (3) fines de semana al mes y para ello se indica:*

- *El progenitor señor FREDY RAUL PATIÑO PIZA para compartir sus dos fines de semana seguidos con sus hijos TANIA NICOLLE y JULIAN DAVID PATIÑO SAENZ, teniendo en cuenta la distancia de los lugares de residencia de las partes, así como los horarios de trabajo del padre, los progenitores se encontraran en el lugar donde los niños van a patinaje, en caso de que no tengan clase o sea diferente el horario de trabajo del padre, se encontraran en el Centro Comercial UNISUR a más tardar a las 3:00 pm de la tarde los días sábado y para retornarlos con su madre se encontrarán en el citado Centro Comercial el día domingo a más tardar a*

las 6:30 p.m. o lunes festivo de ser el caso, comprendiéndose los padres, a llevar los niños a patinaje, para el desarrollo de dichas visitas la progenitora entregará los útiles escolares necesarios. Iniciando con las citadas visitas el día sábado dos (2) de octubre de 2021. En el evento de que el padre no pueda cumplir con las visitas por cuestiones laborales lo comunicará a la progenitora.

- El día del padre los niños estarán con su progenitor y el día de la madre con su progenitora.
- Las vacaciones de final de año serán compartidas, en el año 2021, la primera mitad los niños estarán con el padre hasta el día 24 de diciembre y a partir del día 25 de diciembre en adelante hasta que ingresen de vacaciones los niños compartirán con su madre y se alternarán año tras año.
- La semana santa será compartida la progenitora estará con los niños de lunes a miércoles y el padre de jueves a domingo.
- La semana de receso será compartida la mitad de la semana la inicia el progenitor y la culmina la progenitora, este año y en adelante se alternarán.
- En cuanto a las vacaciones de mitad de año (año 2022) la primera mitad la comienza la progenitora y finaliza las vacaciones el progenitor y en adelante se alternarán.
- Respecto de los días de los cumpleaños de los niños, si el día de los cumpleaños de alguno de los niños corresponde a un fin de semana, el padre que no le corresponda visitas ese fin de semana compartirá el mismo día en horas de la mañana o de la tarde, con su hijo, si el cumpleaños es entre semana, el padre compartirá con sus hijos en horas de la noche.

Finalmente los padres se comprometen a mantener una buena comunicación, de respeto entre ellos y cualquier situación que no permita el desarrollo normal de estas visitas lo pondrán en conocimiento del otro padre.

TERCERO: Respecto de alimentos la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ RODRIGUEZ indica que acepta no se fije una cuota alimentaria mensual a cargo del señor FREDY RAUL PATIÑO PIZA durante el término de tres (3) años contados a partir de la fecha, esto es hasta el mes de septiembre del año 2024, ello en compensación a las cuotas alimentarias que ella no le ha cancelado al señor FREDY RAUL respecto de sus hijos TANIA NICOLLE y JULIAN DAVID desde el año 2015, al mes de septiembre del año 2021, a partir del mes de octubre del año 2024 en adelante los progenitores se comprometen a cancelar el 50% de los gastos de sus hijos, sin perjuicio de lo anterior, los padres podrán acudir a defensoría y/o comisaría de familia a fin de regular una cuota alimentaria posterior a la fecha indicada. En cuanto al tema de salud la señora CLAUDIA PATRICIA se compromete a realizar las gestiones necesarias tendientes a desafiliar a sus hijos TANIA NICOLLE y JULIAN DAVID, de la EPS donde actualmente se encuentran afiliados, remitiéndole las constancias del caso al señor FREDY RAUL, para que en adelante los niños puedan estar afiliados a la EPS de su progenitor esto es en ALIANSALUD.

CUARTO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

QUINTO: Advertir a las partes que quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí aprobada so pena de incurrir en las sanciones de ley.

SEXTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:00 m. del día 23 de Septiembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f57ac11a46639ce29229aba2abf7c44ea0a5f1ddc6f4f828673ee460cb493c

Documento generado en 23/09/2021 01:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>